



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
División Jurídica

DECRETO N° 112

Fecha Publicación: 26/05/2009
Fecha Promulgación: 31/12/2008

OTORGA CALIDAD DE POSEEDOR REGULAR DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN ISLA DE PASCUA A DON JORGE BERNARDO TEPANO PÉREZ

Núm. 112.- Santiago, 31 de diciembre de 2008.-

Vistos: Estos antecedentes, la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedor regular; el certificado de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); lo informado por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA) mediante Ords. N° 17 de fecha 9 de abril de 2007, N° 24 de fecha 19 de noviembre de 2007 y N° 18 de fecha 12 de mayo de 2008; por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, mediante Ord. N° 5505 de fecha 26 de noviembre de 2008; por la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Isla de Pascua, mediante Oficio N° 183 de fecha 27 de octubre de 2008; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado mediante Oficio N° F527, de fecha 6 de mayo de 2008; por la División Constitución Propiedad Raíz, en Oficio N° 304, de fecha 24 de diciembre de 2008, y de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 2.885, de 1979; el D.S. N° 269, de 1980 del Ministerio de Bienes Nacionales, el D.L. N° 1.939, de 1977; la ley N° 17.288; la ley N° 19.253, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el solicitante ha acreditado ser originario de la Isla, así como su calidad indígena de la etnia Rapa Nui;

Asimismo, el solicitante ha acreditado posesión material del inmueble y requiere regularizar su ocupación. Además, no existe juicio pendiente relativo a la posesión del predio; Que la solicitud de reconocimiento de la calidad de poseedor regular se efectuó dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente sobre la materia;

Que la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, CODEIPA, en la Primera Sesión Plenaria del año 2007, de fecha 2 de abril, en la Tercera Sesión Ordinaria del año 2007, de fechas 25 y 26 de octubre, y en la Primera Sesión Ordinaria del año 2008, de fecha 16 de abril, aprobó dar curso a la solicitud de título gratuito sobre el inmueble que a continuación se indica. En la Primera Sesión Ordinaria del año 2008, se certificó que el inmueble no se encuentra en la situación de incompatibilidad a que se refiere el artículo N° 2 del D.L. N° 2.885, de 1979,

Decreto:

Otórgase a la persona chilena originaria de la Isla de Pascua que más adelante se individualiza, perteneciente a la etnia Rapa Nui, la calidad de poseedor regular sobre el inmueble fiscal que se indica, ubicado en la comuna y provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida a fojas 1 N° 1 del Registro de Propiedad del año 1966 del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, con las superficies, planos y deslindes particulares que se señalan a continuación:

Jorge Bernardo Tepano Pérez, RUN 3.826.907-0, el inmueble fiscal correspondiente a la Parcela N° 95, ubicada en Tararaina, singularizado en el plano N° V-2-1001 SR, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 1,40 hás., y cuyos deslindes según plano son:

NORTE	:	Bosque	Tararaina;
ESTE	:	Cantera	Tararaina;

SUR : Parte Parcela N° 118 y parte Parcela N° 110-A; y
OESTE : Acceso particular, que lo separa de parte de la Parcela N° 94.

Nota: El acceso a este inmueble es por mera tolerancia de los propietarios de la parcela N° 110-A. El terreno antes señalado, por exigirlo el interés nacional, gozará de la protección de la ley 19.253 y no podrá ser enajenado, embargado, gravado o adquirido por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de la etnia Rapa Nui, con las excepciones legales que rigen la materia y sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones atinentes a esa ley. Se prohíbe la división del terreno sin la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. Ésta sólo podrá otorgarse previo informe de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua. El Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua no inscribirá la escritura pública que contenga la división sin que en ella conste la respectiva autorización.

El inmueble antes señalado queda sometido al resguardo del valor arqueológico previsto en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

El beneficiario, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen a las zonas fronterizas del país debiendo, además, aceptar el uso total o parcial del terreno de acuerdo a las directivas que formula la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el art. 11° del D.L. N° 2.885, de 1979, respecto de la debida inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Con todo, antes de proceder a la inscripción, el Conservador deberá exhibir en su oficio, durante un período no inferior a treinta días, en lugar visible al público, un extracto del presente decreto supremo. En la inscripción correspondiente se dejará constancia de haberse cumplido esta formalidad.

El Conservador de Bienes Raíces competente deberá enviar al Registro Público de Tierras Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, en el plazo de 30 días, copia de la inscripción de dominio y demás prohibiciones o limitaciones a que alude el art. 13° de la ley N° 19.253, en la forma y para los efectos previstos en el art. 15° del citado texto legal. Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese, archívese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Romy Schmidt Crnosija, Ministra de Bienes Nacionales. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Ud., Gladys Román Guggisberg, Subsecretaria de Bienes Nacionales Subrogante.